

Mérida, Yucatán, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 31057302200005, por parte de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha once de mayo de dos mil veintidós, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a la cual recayó el folio número 31057302200005, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"REQUIERO EL NOMBRAMIENTO, BITÁCORA/INFORME DE ACTIVIDADES, BITÁCORA/REGISTRO DE ASISTENCIA, ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR SEGÚN EL NOMBRAMIENTO O CARGO ASIGNADO, DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE REALICE LA UNIVERSIDAD CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES NOMBRADOS, HORARIO ASIGNADO DE LABORES, CONGRESOS, CURSOS, TALLERES, PLÁTICAS O SIMILARES A LAS QUE HAYA ASISTIDO O PARTICIPADO COMO ASISTENTE U OFERENTE, MEMORANDUMS, OFICIOS, RESPALDO DE CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS, RECIBIDOS, ARCHIVADOS Y ELIMINADOS DESDE SU TOMA DE POSESIÓN EN EL PUESTO O DESDE QUE ES SERVIDOR PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD, LISTADO DE SUBALTERNOS O PERSONAL A CARGO, VIAJES, ENCOMIENDAS, SALIDAS REALIZADAS DENTRO Y FUERA DEL ESTADO REFERENTE A SU CARGO, BONOS, VIATICOS, REEMBOLSOS U OTROS PAGADOS A LOS SIGUIENTES NOMBRADOS, ASÍ COMO SUS NÓMINAS O RECIBOS DE PAGOS LAS PERSONAS EN CUESTIÓN SON: FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ AMADO ARTURO, MAGAÑA FARRÁEZ EDWIN ANDRÉS, SOLÍS DEL CASTILLO KARLA FERNANDA, FAISAL NAVA JORGE KARIM".

SEGUNDO. El día veintitrés de junio del año referido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

AL RESPECTO, A DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE LE DA CONTESTACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA, CON BASE EN LOS DATOS Y DOCUMENTOS ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DURANTE LA ÚLTIMA ANUALIDAD, SALVO AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXPRESAMENTE USTED NOS INDICÓ LA PERIODICIDAD QUE LE INTERESA:

1.- RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE, SE LE PROPORCIONA LOS RELATIVOS A FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ AMADO ARTURO Y MAGAÑA FERRÁEZ EDWIN ANDRÉS, MISMA INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA EN EL HIPERVÍNCULO OTORGADO; AHORA BIEN, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ

DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, RESPECTO DE LOS OTROS DOS SERVIDORES PÚBLICOS NO EXISTE NOMBRAMIENTO.

2.- RESPECTO A LA BITÁCORA/INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE, NO SE PROPORCIONA, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, RESPECTO DE LOS CUATRO SERVIDORES PÚBLICOS NO EXISTE UNA BITÁCORA/INFORME DE ACTIVIDADES.

3.- RESPECTO A LA BITÁCORA/REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE, SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL COLABORADOR FAISAL NAVA JORGE KARIM, MISMA QUE PODRÁ SER CONSULTADA EN EL HIPERVÍNCULO QUE SE LE OTORGA; AHORA BIEN, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, RESPECTO DE LOS OTROS TRES SERVIDORES PÚBLICOS NO EXISTE UNA BITÁCORA/REGISTRO DE ASISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

4.- RESPECTO A ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR SEGÚN EL NOMBRAMIENTO O CARGO ASIGNADO A QUE SE REFIERE, SE LE PROPORCIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A) RESPECTO AL SERVIDOR PÚBLICO FAISAL NAVA JORGE KARIM, SE LE INFORMA QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA, ENTRE OTRAS, SON LAS SIGUIENTES: ADMINISTRAR LOS EQUIPOS QUE FORMAN LOS SISTEMAS TELEFÓNICOS Y DE VIDEO VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD; BRINDAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS TELEFÓNICOS Y DE VIDEO VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD; BRINDAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE VOZ Y DATOS EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS QUE FORMAN LA UNIVERSIDAD; COADYUVAR EN PROCESOS DE MEJORA Y CAMBIOS TECNOLÓGICOS; COADYUVAR CON LAS POLÍTICAS INTERNAS EN CUESTIONES INFORMÁTICAS; PARTICIPAR Y BRINDAR APOYO EN LOS DIFERENTES EVENTOS DE LA UNIVERSIDAD; LLEVAR EL CONTROL DEL INVENTARIO DE LOS RECURSOS MATERIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD; Y, REALIZAR CUALQUIER OTRA TAREA AFÍN QUE LE SEA ASIGNADA POR LA DIRECCIÓN.

B) RESPECTO A LA SERVIDORA PÚBLICA SOLÍS DEL CASTILLO KARLA FERNANDA, SE LE INFORMA QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA, ENTRE OTRAS, SON LAS SIGUIENTES: DIFUSIÓN DE CONVOCATORIAS DE INVESTIGACIÓN DIRIGIDAS A CUERPOS ACADÉMICOS; DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE NORMATIVAS; PROGRAMACIÓN DE CALENDARIO DE ENTREGA DE SECUENCIA DIDÁCTICA E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN; CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE RESULTADOS PARCIALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; SUPERVISIÓN DEL PROCESO REINGRESOS Y BAJAS ESCOLARES; RECOPIACIÓN DE EVIDENCIAS PARA LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS; ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS; PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ASESORÍAS ACADÉMICAS; GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN CON LAS DIRECCIÓN Y CON LAS COORDINACIONES DE CARRERA; GESTIÓN DE TRÁMITES CON EL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR; DIFUSIÓN DE CONVOCATORIAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO DIRIGIDA A PROFESORES Y ALUMNOS; Y, SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE.

C) RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MAGAÑA FERRÁEZ EDWIN ANDRÉS Y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ AMADO ARTURO, SE LE INFORMA QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN, ENTRE OTRAS, SON LAS SIGUIENTES: COORDINAR Y DAR

SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD; PROPORCIONAR UN SERVICIO OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN DE SU ÁREA; ELABORACIÓN DE REPORTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA A SU CARGO; DETECTAR Y RESOLVER LAS NECESIDADES DEL ÁREA A SU CARGO; ELABORAR LA REQUISICIÓN DEL MATERIAL REQUERIDO POR CADA CUATRIMESTRE; VERIFICAR QUE EL USO DE LOS EQUIPOS SEA EL ADECUADO; CONTROL DEL MATERIAL Y EQUIPO DEL ÁREA; Y, EN CASO DEL PRIMERO, SUPERVISAR AL PERSONAL A SU CARGO.

5.- RESPECTO A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE REALICE LA UNIVERSIDAD CON RESPECTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE, NO SE PROPORCIONA, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, RESPECTO DE LOS CUATRO SERVIDORES PÚBLICOS NO EXISTE UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS EN FORMA INDIVIDUAL, YA QUE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE REALIZA ESTE SUJETO OBLIGADO, LO HACE EN FORMA GENERAL, SIN EMBARGO, LE INFORMO QUE EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE SE LE PROPORCIONA EN EL APARTADO DE NÓMINAS, APARECEN LOS IMPUESTOS QUE SE RETIENEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO Y SON ENTERADOS A LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE POR ESTA UNIVERSIDAD, SE INSISTE EN FORMA GENERAL.

6.- RESPECTO AL HORARIO ASIGNADO DE LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITADO, SE LE INFORMA QUE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ AMADO ARTURO TIENE UN HORARIO DE LABORES DE LAS 09:00 HORAS A LAS 17:00 HORAS, Y RESPECTO DE MAGAÑA FERRÁEZ EDWIN ANDRÉS, SOLÍS DEL CASTILLO KARLA FERNANDA Y FAISAL NAVA JORGE KARIM, TIENEN UN HORARIO DE LABORES DE LAS 08:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS.

7.- RESPECTO A CONGRESOS, CURSOS, TALLERES, PLÁTICAS O SIMILARES A LAS QUE HAYA ASISTIDO O PARTICIPADO COMO ASISTENTE U OFERENTE, NO SE PROPORCIONA, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, RESPECTO DE LOS CUATRO SERVIDORES PÚBLICOS NO HAN ASISTIDO O PARTICIPADO EN NINGÚN CONGRESO, CURSO, TALLER, PLATICA O SIMILAR A QUE SE REFIERE.

8.- RESPECTO A MEMORÁNDUMS/OFIOS, NO SE PROPORCIONA, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, RESPECTO DE LOS CUATRO SERVIDORES PÚBLICOS QUE NOS OCUPAN, NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

9.- RESPECTO A RESPALDO DE CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS, RECIBIDOS, ARCHIVADOS Y ELIMINADOS DESDE SU TOMA DE POSESIÓN EN EL PUESTO O DESDE QUE ES SERVIDOR PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD, SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN, LA CUAL PODRÁ CONSULTAR EN EL HIPERVÍNCULO OTORGADO. ASÍ MISMO LE PROPORCIONAMOS EL TUTORIAL QUE DEBERÁ SEGUIR PARA ABRIR EL RESPALDO:

...

10.- RESPECTO A LISTADO DE SUBALTERNOS O PERSONAL A CARGO, SE LE INFORMA QUE RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ AMADO ARTURO, SOLÍS DEL CASTILLO KARLA FERNANDA Y FAISAL NAVA JORGE KARIM, NO SE PROPORCIONA, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, DICHS SERVIDORES PÚBLICOS NO TIENEN SUBALTERNOS O PERSONAL A SU CARGO. AHORA BIEN, RESPECTO DEL SERVIDOR PÚBLICO MAGAÑA FERRÁEZ EDWIN ANDRÉS, EL PERSONAL A SU CARGO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR: SERGIO MONTERO MARTIN, TENLEY HAU ORTEGÓN, FERNANDO ROMERO PAVÍA, JORGE KARÍM FAISAL NAVA, MAURO GALAVIZ BASTO, LLULISA ARIANA ITZA BRICEÑO, EDUARDI BUSTILLOS SERRANO, JULIO ALBERTO PEREIRA CEH.

11.- RESPECTO DE VIAJES, ENCOMIENDAS, SALIDAS REALIZADAS DENTRO Y FUERA DEL ESTADO REFERENTE A SU CARGO, BONOS, VIATICOS, REEMBOLSOS U OTROS PAGADOS, NO SE PROPORCIONA, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, DICHS SERVIDORES PÚBLICOS NO HAN REALIZADO ALGÚN VIAJE, ENCOMIENDA, SALIDA REALIZADA DENTRO Y FUERA DEL ESTADO REFERENTE A SU CARGO, O RECIBIDO BONOS, VIÁTICOS, REEMBOLSOS U OTROS PAGADOS.

12.- RESPECTO DE LAS NÓMINAS O RECIBOS DE PAGO, SE PROPORCIONA LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE LOS COLABORADORES FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ AMADO ARTURO, MAGAÑA FERRÁEZ EDWIN ANDRÉS, SOLÍS DEL CASTILLO KARLA FERNANDA Y FAISAL NAVA JORGE KARIM, EN DONDE OBRAN SUS NÓMINAS O RECIBOS DE PAGO, INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA EN EL HIPERVÍNCULO OTORGADO.

...".

TERCERO. En fecha seis de julio de dos mil veintidós, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la inexistencia de información por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, señalando lo siguiente:

"SE ME HACE ALUSIÓN A UN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022 DONDE DECLARAN INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS, SIN EMBARGO NO SE ME PROPORCIONA EL ACTA REFERIDA"

CUARTO. Por auto emitido el día siete del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se

ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintidós de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha quince de septiembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, registrada bajo el folio número 310573022000005, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que *previa* presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veintiuno de septiembre del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 31057302200005, recibida por la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Requiero el nombramiento, bitácora/informe de actividades, bitácora/registro de asistencia, actividades que deben realizar según el nombramiento o cargo asignado, declaración de impuestos que realice la universidad con respecto a los siguientes nombrados, horario asignado de labores, congresos, cursos, talleres, pláticas o similares a las que haya asistido o participado como asistente u oferente, memorandums, oficios, respaldo de correos electrónicos enviados, recibidos, archivados y eliminados desde su toma de posesión en el puesto o desde que es servidor público en la universidad, listado de subalternos o personal a cargo, viajes, encomiendas, salidas realizadas dentro y fuera del estado referente a su cargo, bonos, viáticos, reembolsos u otros pagados a los siguientes nombrados, así como sus nóminas o recibos de pagos las personas en cuestión son: Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Farrález Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda, Faisal Nava Jorge Karim"*.

Como primer punto, del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado respecto a la inexistencia de información recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que formuló sus agravios en lo relativo a ésta, en los términos siguientes: *"Se me hace alusión a un acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 20 de Junio de 2022 donde declaran inexistencia de documentos, sin embargo no se me proporciona el acta referida"*; en ese sentido, se desprende que su interés radica en que el Recurso de Revisión únicamente fuera tramitado en cuanto dicho proceder; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a la información que fuera puesta a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ésta no será materia de estudio en la presente definitiva, al ser considerada como actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Sujeto Obligado, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida, por lo que inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha seis de julio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el

acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

..."

Del mismo modo, el Decreto Número 196, que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 2.- "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ COMO OBJETO:

I.- FORMAR, A PARTIR DE EGRESADOS DEL BACHILLERATO, TÉCNICOS SUPERIORES-UNIVERSITARIOS APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

II.- DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

III.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

IV.- PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

V.- DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

..."

Por su parte, el Acuerdo UTM 02/2018 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Y POR DECRETO AL DECRETO 196/1999 QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIÓN I, DEL DECRETO, ESTABLECE QUE LA UNIVERSIDAD ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIA PROFESIONAL Y LICENCIATURA CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA UNIVERSIDAD ORIENTARÁ SU ACTUACIÓN EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, EN

**TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

F) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

**ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES
FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR, LOS RECURSOS HUMANOS,
FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD.**

...

**IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS
FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS
POR EL RECTOR O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.**

...

**X. DISEÑAR Y APLICAR LOS REGISTROS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS
ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD Y LA COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO ANTE LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.**

...

**XVI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REQUIERAN LAS
AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES Y, EN GENERAL, COLABORAR CON ELLAS
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
UNIVERSIDAD.**

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Mérida, Yucatán.
- Que la Universidad tendrá como objeto ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, licencia profesional y licenciatura con orientación en la aplicación de

conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, administrar, en coordinación con el Rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Universidad; llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el Rector o las autoridades públicas correspondientes; diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la universidad y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes; y proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Universidad.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la solicitud de acceso que nos ocupa, se colige que el Área que resulta competente para poseer en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Metropolitana**; se afirma lo anterior, toda vez que corresponde a esta administrar los recursos financieros de la Universidad, así como llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios, y diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la Universidad y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes; como proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Universidad; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primera instancia, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la

especie resultó la Dirección de Administración y Finanzas.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, mediante oficio número 011-UDT-UTM-2022 de fecha veintidós de junio del año en curso, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de diversos contenidos de información, requeridos en la solicitud de acceso con folio 310573022000005, los cuales se enlistan a continuación.

- 1) *Nombramiento de Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 2) *Bitácora/informe de actividades de los Servidores Públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferréaz Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 3) *Bitácora/Registro de Asistencia de Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferréaz Edwin Andrés y Solís del Castillo Karla Fernanda.*
- 4) *Declaración de impuestos que realice la Universidad, respecto a los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferréaz Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 5) *Congresos, cursos, talleres, pláticas o similares a las que haya asistido o participado como asistente u oferente, alguno de los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferréaz Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 6) *Memorándums/oficios de los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferréaz Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 7) *Listado de subalternos o personal a cargo de los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 8) *Viajes, encomiendas, salidas realizadas dentro y fuera del estado, referente a su cargo, bonos, viáticos, reembolsos u otros pagos realizados por los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferréaz Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Establecido lo anterior, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados para declarar la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso con folio número 310573022000005, de manera específica con el punto descrito en el inciso b) del procedimiento referido; dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se observa que el Sujeto Obligado no justificó haber instado al área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que ésta procediera hacer la búsqueda de la información requerida en sus archivos, atendiendo a sus atribuciones y funciones, y procediere a su entrega, o bien, a declarar la inexistencia de la información, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia; así también, no resulta ajustado a derecho el actuar del Comité de Transparencia, pues no se percató que se requiriera al área competente, a fin de brindar certeza al solicitante respecto a la información que desea acceder, **causando incertidumbre respecto a la misma, y coartando el derecho**

de acceso del particular.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310573022000005.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintitrés de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

l) **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas** para efectos que realice la búsqueda de la información solicitada, esto es:

- 1) *"Nombramiento de Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 2) *Bitácora/Informe de actividades de los Servidores Públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferráez Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 3) *Bitácora/Registro de Asistencia de Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferráez Edwin Andrés y Solís del Castillo Karla Fernanda.*
- 4) *Declaración de impuestos que realice la Universidad, respecto a los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferráez Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 5) *Congresos, cursos, talleres, pláticas o similares a las que haya asistido o participado como asistente u oferente, alguno de los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferráez Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 6) *Memorándums/oficios de los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferráez Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 7) *Listado de subalternos o personal a cargo de los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.*
- 8) *Viajes, encomiendas, salidas realizadas dentro y fuera del estado, referente a su cargo, bonos, viáticos, reembolsos u otros pagos realizados por los servidores públicos Fernández Rodríguez Amado Arturo, Magaña Ferráez Edwin Andrés, Solís del Castillo Karla Fernanda y Faisal Nava Jorge Karim.";*

y la entregue, o bien, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho,

- II) **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en virtud que en el medio de impugnación que nos ocupa el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través del citado medio electrónico; e
- IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión 03/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintiuno al veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós; lo anterior, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de septiembre del año en curso, fungiendo como ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. -----



MTRA. MARÍA GILDA-SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

ASISTENTE SOCIAL